



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
SUAITA SANTANDER

Suaita, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 687704089001-2023-00105-00

La demanda ejecutiva será inadmitida por las siguientes razones:

Se pide la suma de \$3.059.542, por concepto de intereses de plazo sobre el capital de \$26.442.256, y que corresponden a los causados por el periodo comprendido entre el 19 de septiembre al 19 de diciembre del año 2023 y a la tasa del 17.88% efectivo anual.

Visto lo anterior, resulta claro que la operación aritmética de intereses de plazo al 17.88% efectivo anual por los tres meses mencionados, y sobre el capital en cita, resulta ser suma en bastante inferior a la pretendida en la demanda. Así también se advierte que en el anexo allegado denominado “*liquidación para presentación de la demanda*”, en el que se hacer constar la misma tasa, se expresa una suma también inferior a la que por este concepto se pretende en la demanda.

Bajo el anterior panorama y atendiendo la disparidad mencionada, deberá corregirse o aclararse la demanda como



corresponda, en lo que al aspecto de intereses de pazo se refiere.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita, Santander.

### RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva materia de este pronunciamiento.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante cinco (5) días para que subsane el libelo, en los términos indicados en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: Indicar que contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micrositio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fijese en lugar visible de la sede judicial de este, en la forma y términos del artículo 295 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA